

Industria y de Comercio, y de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1972 sobre financiación de la construcción y renovación de la Flota Mercante quedará redactado así:

«Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de Crédito a la Construcción podrá otorgar los créditos correspondientes a las construcciones de buques mayores de 100 y no superiores a las 8.000 TRB de casco de acero.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**12494** ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se modifica la composición del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores fue creado por el Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, como órgano colegiado, con funciones consultivas y asesoras, dependiente del Ministerio de Comercio, para servir de cauce de expresión y asumir la tutela y defensa de los consumidores, así como para lograr el debido contraste entre los diferentes sectores interesados en el comercio interior.

Las circunstancias actuales aconsejan potenciar la actuación del Consejo, reforzando la presencia de los consumidores a través del Consejo Nacional de Trabajadores de la Organización Sindical y de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa, para que los intereses y aspiraciones de los consumidores puedan llegar a la Administración de manera directa e inspirar la política de protección al consumo frente a determinadas deficiencias de los circuitos comerciales que, en ocasiones, perturban la fluidez del mercado e impiden que las posibles reducciones de los precios en origen alcancen, en sus beneficios, a los consumidores.

Por otra parte, a través de este cauce de diálogo se pretende hacer llegar a los consumidores la debida información sobre los ciclos de producción y distribución, como fases previas al consumo, para hacer posible un mejor conocimiento y coordinación entre los sectores que intervienen en la ordenación del mercado interior.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Mercado Interior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. Composición y funciones del Consejo

Artículo uno.—El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores se integrará por los siguientes miembros:

El Presidente, que será designado libremente por el Ministro de Comercio.

Vocales natos:

El Director general de Comercio Alimentario y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

El Director general de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

El Director general de Información e Inspección Comercial.

El Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

El Presidente del Consejo Nacional de Trabajadores.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Consumidores.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa.

Során Vocales:

Cinco por la Organización Sindical, de los cuales tres lo serán en representación del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores y dos por las Cooperativas de Consumo.

Tres de las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas.

Tres de las Asociaciones de Amas de Casa y Hogar legalmente constituidas.

Uno por la Organización Sindical, en representación del Consejo Nacional de Empresarios.

Uno del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Dos del Ministerio de la Gobernación, uno de los cuales lo será por la Dirección General de Sanidad y otro por la Dirección General de Administración Local.

Uno del Ministerio de Agricultura.

Uno del Ministerio de Industria.

Uno del Ministerio de Información y Turismo.

Uno del Ministerio de Trabajo.

Uno del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Todos estos miembros serán designados por el Ministro de Comercio a propuesta de los diferentes Organismos y Entidades interesadas.

Dos de libre designación del Ministro de Comercio, entre personas de acreditada competencia en materia de información al consumidor, calidad de los productos y lucha contra el fraude.

El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, será nombrado asimismo por el Ministro de Comercio, a propuesta del Subsecretario de Mercado Interior, entre funcionarios del Ministerio de Comercio.

Art. dos.—Al Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores le competen las siguientes funciones:

a) Formular propuestas y sugerencias a la Administración para la elaboración, aplicación y desarrollo de la normativa legal relativa a la defensa y la protección del consumidor.

b) Coordinar las acciones de información adoptadas a favor de los consumidores.

c) Promover trabajos de investigación respecto al consumo en general.

d) Orientar la actuación de las distintas representaciones de los consumidores ante los Organismos Internacionales.

e) Promover la coordinación de las actuaciones de las diferentes Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa y Hogar que tengan como fin el desarrollo de actividades relacionadas con la defensa e información del consumidor.

f) Elevar mociones al Ministro de Comercio sobre cuantas cuestiones se relacionen con la política de Comercio Interior que afecte a los consumidores.

g) Conocer e informar sobre la ejecución y puesta en práctica de las acciones y programas previstos en materia de consumidores en los Planes de Desarrollo.

h) Asesorar sobre la adopción de medidas en materia de tipificación, normalización, calidad y etiquetado en la comercialización de productos y servicios.

i) Cualesquiera otras que en lo sucesivo puedan encomendarsele.

### II. Del funcionamiento

Art. tres.—El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo.

Art. cuatro.—El Pleno del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, constituido por la totalidad de sus miembros, se reunirá obligatoriamente cuatro veces al año, o bien a iniciativa de su Presidente o por petición razonada de la mayoría simple de sus miembros.

El Pleno asumirá las competencias genéricas que se atribuyen al Consejo en el Decreto 1091/1971, de 6 de mayo, y en el artículo segundo de la presente disposición legal.

Art. cinco.—La Comisión Permanente se reunirá con carácter preceptivo una vez al mes y cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente del Consejo.

La Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Consejo, estará integrada por seis Vocales y el Secretario. Los Vocales serán designados por el Pleno, uno entre los representantes de la Administración, uno entre los representantes de los empresarios y cuatro entre los representantes del Consejo Nacional de Trabajadores, de las Cooperativas de Consumo y de las Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

b) Asumir, por razones de urgencia, las funciones asignadas al Pleno, debiendo dar cuenta de ello al mismo en la primera reunión.

c) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores.

Art. seis.—El Presidente del Consejo podrá crear Grupos de Trabajo para el estudio de cuestiones concretas, de los que podrán formar parte los Vocales que estime conveniente como aquellas personas que, en concepto de asesores, pueda llamar para participar en ellos.

### III. El Presidente del Consejo

Art. siete.—El Presidente del Consejo asumirá la superior dirección del Organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación del Consejo y la Jefatura de todos los Servicios.
2. Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, señalando el orden del día de las mismas.
3. Designar los miembros que integrarán los Grupos de Trabajo.
4. Recibir los ingresos y ordenar los pagos previstos.
5. Disponer cuanto considere conveniente para la buena marcha del Consejo.
6. Cualesquiera otras tareas que expresamente se le confieran.

### IV. De los Vocales del Consejo

Art. ocho.—El periodo de mandato de los Vocales del Consejo será de dos años, pudiendo ser de nuevo designados por periodos sucesivos. No obstante, cesarán cuando perdieren la condición por la que hubieran sido designados.

Tendrán voz y voto en las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo de los que formen parte. Asimismo tendrán derecho a que se reflejen en las actas con toda fidelidad sus manifestaciones y opiniones.

Cada uno de los miembros del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores podrá ser sustituido por un suplente de carácter permanente para los casos de imposibilidad de asistencias debidamente justificadas.

### V. Secretaría del Consejo

Art. nueve.—La Secretaría del Consejo tendrá categoría de Jefatura de Servicio, de conformidad con lo que se señala en el

Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, y dependerá directamente de la Subsecretaría de Mercado Interior creada por Decreto 27/1974, de 11 de enero.

Serán funciones de la Secretaría del Consejo:

- 1.ª Desempeñar la Secretaría del Pleno del Consejo de Comercio Interior, de la Comisión Permanente y la de los Grupos de Trabajo.
- 2.ª Dirigir los servicios administrativos de personal.
- 3.ª Redactar la Memoria anual.
- 4.ª Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente.

### VI. Disposiciones generales

Art. diez.—El régimen de acuerdos del Pleno, y de la Comisión Permanente, será el que se determina en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos colegiados.

Art. once.—El Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores utilizará como órganos de estudio y asesoramiento sus servicios, bien sean propios o contratados, así como los de carácter técnico del Ministerio de Comercio, y podrá solicitar datos e información de cualquier Organismo o Entidad pública o sindical en cuanto se refiera a materia de su competencia.

Art. doce.—Los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo tendrán derecho al percibo de asistencias por su concurrencia a las reuniones que se celebren, así como los que residan fuera de la capital a indemnización por desplazamiento.

### VII. Disposición final

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 14 de diciembre de 1972 y de 16 de febrero de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12495** ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se nombra por concurso a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado que se mencionan para cubrir vacantes de su Cuerpo en el Gobierno General de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo último para la provisión de cuatro plazas de funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado vacantes en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Manuel Aranda Caballero (A02PG003611).  
Don Antonio Medrano Alvarez (A02PG007963).  
Don Ricardo Cerrada Lustra (A02PG008554).  
Doña María Esperanza Arias Fernández (A02PG009170).

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO

#### DE INFORMACION Y TURISMO

**12496** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueba la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, aprobado por Decreto 1911/1971, de 22 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y disposición transitoria tercera de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Subsecretaría, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 17.3 de la Ley de Funcionarios anteriormente citada, ha tenido a bien aprobar la relación circunstanciada de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, referida al día 31 de diciembre de 1973.

Contra los datos contenidos en esta relación podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por parte de los funcionarios interesados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid 25 de abril de 1974.—El Subsecretario, Oreja Aguirre.